

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No. 2006-0323-TRA-PI

Apelación por Inadmisión

Symrise GmbH & Co. KG., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. Origen No. 2654-04)

VOTO N° 394-2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las diez horas quince minutos del catorce de diciembre de dos mil seis.

Examinada la *Apelación por Inadmisión*, interpuesta por el señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-335-794, en su condición de apoderado especial de **Symrise GmbH & Co. KG.**, respecto de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, dos minutos del veintiuno de julio de dos mil seis, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Analizado el contenido del escrito de Apelación por Inadmisión interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, de calidades y condición señaladas, se constata que en la transcripción de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, dos minutos del veintiuno de julio de dos mil seis, por la cual se desestima el recurso de apelación planteado, constante a folio uno vuelto del expediente, se omitieron vocablos del original.

No obstante lo anterior, considera este Tribunal que tal omisión, en este caso, no deviene en una invalidez por la forma, toda vez que dicho recurso cumple con los requisitos exigidos en el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002), y fue interpuesto en tiempo.

SEGUNDO: Pese a lo anterior, debe este Tribunal confirmar el rechazo del recurso de apelación que resolvió el a-quo mediante la resolución de las diez horas, dos minutos del veintiuno de julio del dos mil seis, toda vez que la resolución recurrida dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, cincuenta y ocho minutos del siete de abril de dos mil seis, mediante la cual, se declara inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto en fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco (ver folios 20 al 23 del expediente principal) obedece a una resolución sobre la que el artículo 557 del Código Procesal Civil,- norma de aplicación supletoria de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de Los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039- dispone la improcedencia de recurso alguno. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 22 y 25 de la Ley N° 8039 citada y, artículos 2 y 26 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, este Tribunal conoce de las apelaciones contra las **resoluciones definitivas** dictadas por los Registros que conforman el Registro Nacional, condición que no tiene la resolución de las trece horas, cincuenta y ocho minutos del siete de abril de dos mil seis, contra la que el Licenciado Vargas Valenzuela interpone la apelación y consecuentemente tampoco sustenta tal categoría la resolución de las diez horas, dos minutos del veintiuno de julio de dos mil seis, contra la que se interpone recurso de *Apelación por Inadmisión*. En virtud de lo anterior y, conforme con lo establecido por el artículo 589 del Código Procesal Civil, resulta procedente confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, dos minutos del veintiuno de julio de dos mil seis.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones que anteceden y citas legales expuestas, se declara sin lugar el Recurso de Apelación por Inadmisión presentado por el señor Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de Symrise GmbH & Co. KG., y se confirma la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas,

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

dos minutos del veintiuno de julio de dos mil seis. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la Oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca